

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de noviembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario general de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Adrián Pasarell Díaz y don Florencio Traveset Ribera autorización para aprovechar aguas subterráneas del torrente Montrabat, en término municipal de Lloret de Mar (Gerona), con destino a riegos y abastecimiento de una urbanización.*

Don Adrián Pasarell Díaz y don Florencio Traveset Ribera han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Montrabat, en término municipal de Lloret de Mar (Gerona), con destino a riegos y abastecimiento de una urbanización, y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Adrián Pasarell Díaz y don Florencio Traveset Ribera para extraer un caudal continuo del subterráneo del torrente Montrabat, de 4.41 litros por segundo, de los cuales 3.47, equivalentes a 300.000 litros/día, se destinan al abastecimiento de la Urbanización «Lloret Blau», y 0.94 litros por segundo, equivalentes a 81.216 litros/día, al riego de una parcela de 0.94 hectáreas, todo ello en finca de su propiedad, sita en el término municipal de Lloret de Mar (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan José Pifarré, en Barcelona, en abril de 1967, y que por esta resolución se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada de trabajo de la maquinaria de elevación se fijará de acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir de los concesionarios la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el

derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fuga, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª La concesión quedará condicionada al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre vertido de aguas residuales en cauces públicos. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir la depuración, a cargo de los concesionarios, de las aguas residuales de la Urbanización «Lloret Blau», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces de 14 de noviembre de 1958.

11.ª Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Los concesionarios deberán presentar ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental certificados de potabilidad de las aguas, expedidos por Laboratorio Oficial, los cuales se unirán al acta de reconocimiento final que se mencionaba en la condición cuarta, viniendo obligados, caso de que tal potabilidad fuese deficiente, a instalar la oportuna estación depuradora.

13.ª Caso de que se pretenda implantar tarifas de abastecimiento, los concesionarios vienen obligados a tramitar ante el Ministerio de Obras Públicas la aprobación de las tarifas concesionales, sin perjuicio de que las de aplicación se tramiten de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

14.ª Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

16.ª Se prohíbe a los concesionarios verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

17.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de diciembre de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos a Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme de la carretera N-541, de Orense a Pontevedra. Tramo: La Hermita-Pontevedra. Término municipal de Cerdedo».*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 16 de enero, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Cerdedo, se iniciará el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se mencionan:

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Pontevedra, 22 de diciembre de 1972.—El Ingeniero Jefe.—8.960-E.